

En 4 de Diciembre
Carr. 277



to á V. S. adjuntos con exemplares del impreso que he dispuesto se fixe en todos los Estancos de salario de esa Provincia, en parte que puedan enterarse de su contenido los consumidores.

Ademas de las obligaciones que se expresan en la citada Ordenanza, conviene al mejor servicio de las Rentas se les advierta á todos los Estanqueros por los respectivos Administradores se dediquen con la mayor aplicacion y celo á indagar si habiendo grande, así de Tabaco, como de los demas efectos estancados, mediante á que deben conocerlo por la parte de consumos; y en el caso de haberlo averiguado en propiedad; esto es, si su introduccion ha sido por la Marina, ó por las Puercas de Portugal, ó de otros Reynos; y si por crecidas cantidades de Contrabandistas, ó simples contrabandistas, y si son naturales de esta Provincia, etc. cuyas noticias deban comunicarse con la mayor brevedad á la Junta Provincial, á fin de que por esta se puedan dictar las providencias oportunas para su castigo.

Del recibo de los expresados Exemplares, y de quedar informado de todo para su cumplimiento, esperto me dá V. S. avisar. Y lo traslado á V. S. con la

El Ilustrísimo Señor Don Antonio Alarcon Lozano, con fecha de 15 de Setiembre pasado de este año, me comunica la Orden que copio.

“Siendo los Estanqueros de Rentas los que componen la mayor parte de los Individuos de los Ramos Estancados, y los que principalmente contribuyen á aumentar los valores que producen, y deben rendir sus legítimos consumos, siempre que se hallen bien administrados, en virtud de las reglas establecidas en todos tiempos, y señaladamente por la Instruccion general de la Renta del Tabaco del año de 1740, cuya observancia se reencarga en la novísima de 4 de Octubre de 1799; he tenido por conveniente formar la particular Ordenanza que deberán observar los Estanqueros de todos ramos, recapitulando en ella quanto se previene en la citada Instruccion del año de 1740, con el objeto de instruirlos de sus principales obligaciones en quanto á la conservacion y ventas de los efectos; y tambien al público para que pueda censurar, y observar su cumplimiento: á cuyo efecto remi-

